Con el propósito de dar cumplimiento al art. 46 y al art. 49 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán acompañar notas a los Estados Financieros cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad de que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

 A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los Estados, a saber:

1. Notas de desglose;
2. Notas de memoria (cuentas de orden); y
3. Notas de gestión administrativa.

Manual de contabilidad gubernamental normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas vii-20

**1.1 ACTIVO**

1.1.1 EFECTIVO Y EQUIVALENTES

1.1.1.1 En el rubro de Efectivo y Equivalentes, incluyen los saldos de los bancos con los que cuenta la Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHSLS Canal 9 que nos señala un saldo de $1,040,604.51 se compone de tres cuentas de banco 1112-02-001, 1112-05-001 y 1112-06-001, dichas cuentas de banco se encuentran mencionadas a continuación, así como su saldo al 30 de septiembre del 2019.

 1112-02-001………………………………………………………………. $ 130,057.93

 1112-05-001 ………………………………………………………………. $ 103,112.31

 1112-06-001 ……………………………………………………………….. $ 79,786.35

los cuales suman la cantidad de ……………….…………………….. **$ 252,956.59**
1.1.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

En el rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes nos refleja un saldo de $2,808.40 nos refleja lo que es el IVA de las comisiones bancarias que ha realizado la empresa a lo largo del ejercicio 2019

1.1.3. DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS

En el rubro de derechos a recibir bienes o servicios nos arroja un saldo de $1,037.19, el cual corresponde al subsidio al empleo de los empleados.

1.1.3 BIENES MUEBLES

1.1.3.1 En el rubro de bienes muebles se refleja un saldo de $814,000.56 se compone por las siguientes cuentas:

1241-1 Muebles de oficina y estantería …………………………………... $62,985.81

1241-2 Muebles excepto de oficina y estantería ………………………… $ 2,092.30

1241-3-5151 Equipo de cómputo y de tecnología de la información …… $ 459,121.32

1241-9 Otros mobiliarios y Equipos de administración …………………. $ 6,714.29

1242-1- Equipos y aparatos audiovisuales ………………………………. $ 36,620.02

1242-3 Cámaras fotográficas y de video …………………………………. $ 113,069.08

1245-5511 Equipo de defensa y seguridad ………………………………. $ 2,200.00

1246-4-5641 Sistemas de aire acondicionado calefacción …………… $ 78,296.84

1246-5-5651 Equipo de comunicación y telecomunicación ……………. $ 27,253.35

1246-7-5671 Herramientas y máquinas – herramienta …………………. $ 25,647.55

1.1.3 ACTIVOS INTANGIBLES

En el rubro de Activos Intangibles por la cantidad de $276,501.20 representa el costo de los derechos de transmisión de diversos programas.

**1.2 PASIVO**

1.2.1 Con respecto a la cuenta 2110 cuentas por pagar a corto plazo que señala un saldo de $18,031.15 se compone por las siguientes cuentas:

2111-2 Remuneración por pagar al personal de carácter transitorio

2117-01 Retenciones a trabajadores, el cual se compone de las siguientes cuentas:

2117-01-001 ISR retenido trabajadores

2117-01-002 Cuotas al IMSS

Corresponde a los impuestos retenidos en nómina a los empleados, mismos que serán liquidados en meses posteriores:

1.2.2 1.2.2 El saldo que aparece en cuentas a pagar a largo plazo que muestra la cantidad de $61,413.15 que es el saldo inicial con el que comenzó la Institución, mismo que se refiere a un recurso propio como entidad.

**1.4 HACIENDA PÚBLICA**

1.3.1 Muestra un saldo por la cantidad de $1,049,122.59 saldo juntamente con el que se ha disminuido tuvo que realizar las operaciones correspondientes para cubrir los gastos del mes del presupuesto autorizado.

**1.5 ESTADO ANALITICO DE INGRESOS**

En este estado de ingresos se muestra un Modificado $8,843,813.09 y a diferencia de los demás estados presupuestarios de egresos se muestra un Modificado de $9,290.787.56, la diferencia que existe entre estas cantidades es porque se utilizó el remanente del ejercicio anterior 2018 que solventarían los gastos del mes de enero 2019.

**2 NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)**

2.1 Presupuesto de egresos

2.1.1 A partir del 01 de Enero de 2018 el Instituto De Televisión Pública De San Luis Potosí XHSLS Canal 9 realiza Estados Financieros de acuerdo a la Ley de Contabilidad Gubernamental emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) integrando cuentas de orden de la siguiente manera:

6000 cuentas de cierre o corte contable
7000 Cuentas de orden contables
8000 Cuentas de orden presupuestarias
9000 Cuentas de liquidación y cierre presupuestal.
Estas cuentas nos permiten integrar a la contabilidad el presupuesto anual autorizado de egresos y el presupuesto anual de ingresos a recaudar quedando estos de la siguiente manera:

**2.2 PRESUPUESTO DE INGRESOS.**

 2.2.1 El Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHSLS Canal 9 cuenta con una Ley de ingresos, así que el presupuesto anual aprobado para el ejercicio 2019 a sido aceptado por el monto de $8,843,813.00.



**Rubro:** El mayor nivel de agregación del Clasificador por Rubro de Ingresos que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

**Tipo:** Determina el conjunto de ingresos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

**3.2 BASES DE PREPARACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

3.2.1 De acuerdo a la Ley de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008. Y que entra en vigor desde el 1 de Enero de 2012.

La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Entendiéndose por armonización la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuenta.

**3.3 ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL**

**LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**TÍTULO PRIMERO
Objeto y Definiciones de la Ley**

**CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

**Artículo 2.-** Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

 Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

**Artículo 3.-** La contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros**.**

**Artículo 4.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Armonización: la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;

II. Catálogo de cuentas: el documento técnico integrado por la lista de cuentas, los instructivos de manejo de cuentas y las guías contabilizadoras;

III. Comité: el comité consultivo;

IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

V. Consejo: el consejo nacional de armonización contable;

 VI. Costo financiero de la deuda: los intereses, comisiones u otros gastos, derivados del uso de créditos;

 VII. Cuentas contables: las cuentas necesarias para el registro contable de las operaciones presupuestarias y contables, clasificadas en activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, y de resultados de los entes públicos;

 VIII. Cuentas presupuestarias: las cuentas que conforman los clasificadores de ingresos y gastos públicos;

IX. Cuenta pública: el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que, conforme a las constituciones locales, rinden las entidades federativas y los municipios;

X. Deuda pública: las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de los gobiernos federal, de las entidades federativas o municipales

en términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito operaciones de canje o refinanciamiento; Fracción reformada DOF 19-01-2018

 XI. Endeudamiento neto: la diferencia entre el uso del financiamiento y las amortizaciones efectuadas de las obligaciones constitutivas de deuda pública, durante el período que se informa;

 XII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal; Fracción reformada DOF 30-12-2015

XIII. Entidades federativas: los estados de la Federación y el Distrito Federal;

 XIV. Gasto comprometido: el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;

XV. Gasto devengado: el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;

 XVI. Gasto ejercido: el momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente;

XVII. Gasto pagado: el momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago;

XVIII. Información financiera: la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;

XIX. Ingreso devengado: el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos;

XX. Inventario: la relación o lista de bienes muebles e inmuebles y mercancías comprendidas en el activo, la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas;

 XXI. Lista de cuentas: la relación ordenada y detallada de las cuentas contables, mediante la cual se clasifican el activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, los ingresos y gastos públicos, y cuentas denominadas de orden o memoranda;

XXII. Manuales de contabilidad: los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema;

 XXIII. Normas contables: los lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos, dirigidos a dotar a los entes públicos de las herramientas necesarias para registrar correctamente las operaciones que afecten su contabilidad, con el propósito de generar información veraz y oportuna para la toma de decisiones y la formulación de estados financieros institucionales y consolidados;

XXIV. Órganos autónomos: las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación a través de los ramos autónomos, así como las creadas por las constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

XXV. Plan de cuentas: el documento en el que se definirán los dos primeros agregados a los que deberán alinearse las listas de cuentas que formularán los entes públicos;

 XXVI. Planeación del desarrollo: el Plan Nacional de Desarrollo, así como los planes de desarrollo de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, conforme resulte aplicable a cada orden de gobierno;

XXVII. Postulados básicos: los elementos fundamentales de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables;

 XXVIII. Secretaría de Hacienda: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal;

 XXIX. Sistema: el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental.

 **Artículo 5.-** La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En todo caso, la interpretación privilegiará los principios constitucionales relativos a la transparencia y máxima publicidad de la información financiera

SAN LUIS POTOSI, SLP, NOVIEMBRE DEL 2019